SERIES RNT – HOU 3, LLC ACUERDO DE SUSCRIPCIÓN CONFIDENCIAL

Este	e Ac	cuerdo de Suscri	pción Coi	nfider	icial ("A	cuerdo")	se ce	lebra	a partir	del
		(la "Fe	cha de Vig	encia	") por y e	ntre Series	RNT -	- HOI	J 3, LLC	, una
compañía	de	responsabilidad	limitada	de	Florida	("Comp	añía"	o "	Emisor") y
			, un in	divid	uo, (el "Ir	versor" ("Inve	rsioni	ista"). Ci	ertos
términos e	n ma	yúscula utilizados	en este d	ocum	ento tend	rán el sig	nificad	lo esta	blecido	en la
Sección 4.1	del	presente document	ю.							

RECITALES

El Emisor ofrece hasta XXXX y 00/100 euros (€XXXX.00) en forma de tokens digitales (denominados "Tokens RNT" o "Tokens") en una transacción privada, a los inversores, en los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y el Documento Constitutivo Estatutario (como se define a continuación). El Inversor desea suscribirse y comprar, y el Emisor desea Tokens de conformidad con los términos de este emitir y vender al Inversor, Acuerdo. La inversión por parte del Inversionista será por un monto total de x Precio del Token] (el "Precio de Compra") para la emisión en conjunto de Tokens (los "Tokens de Compra") del Inversor de la Compañía entiende que además de su inversión, el Emisor puede aceptar inversiones adicionales de otros inversionistas por el saldo del Interés ofrecido (la "Inversión Contemporánea") en términos sustancialmente iguales a esta inversión. Al cierre de la oferta de suscripción, ya sea que esté totalmente suscrita, el porcentaje de interés del Inversor se determinará de forma prorrateada, en función de todos los intereses de membresía pendientes, incluidos los emitidos de conformidad con la Inversión Contemporánea. Los ingresos netos obtenidos de esta suscripción serán utilizados por la Compañía con el fin de adquirir, operar y mantener una sola propiedad inmobiliaria (la "Propiedad") y administrar y mantener las operaciones de la Compañía.

La oferta y venta de Tokens por parte del Emisor no se registra bajo las leyes de valores de ninguna jurisdicción y se pone a disposición de los inversores elegibles de forma privada en los términos y condiciones establecidos en el Documento Constitutivo Estatutario. Todas las referencias en este documento a "euros" o "€". Los términos en mayúscula utilizados en este documento, pero no definidos en este documento tendrán los significados que se les asignan en el Documento Constitutivo Estatutario.

TERMINOS Y CONDICIONES

En consideración de los considerandos, que son verdaderos y correctos e incorporados aquí por esta referencia, y las representaciones y garantías y los convenios y acuerdos contenidos en este documento, y otras consideraciones buenas y valiosas, cuya recepción y suficiencia se reconoce por la presente, las partes acuerdan lo siguiente:

SECTION 1 SUSCRIPCIÓN Y EMISIÓN DE LOS TOKENS

- 1.1 <u>Suscripción y emisión de tokens y cierre</u>. Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, la Compañía emitirá al Inversor y el Inversor se ha suscrito y acordado comprar a la Compañía los Tokens Comprados, en consideración por el "**Precio de Compra**." Los Tokens se considerarán emitidos al Inversor a partir de la fecha en que la Compañía acepte esta suscripción y no estarán sujetos a rescisión según la ley aplicable por parte del Inversor (la "Fecha de **cierre**"). El Inversor remitirá la totalidad del Precio de Compra a la Compañía en fondos inmediatamente disponibles junto con la entrega de una copia debidamente ejecutada de este Acuerdo, la Acumulación (como se define en la <u>Sección 1.3</u>) y la certificación del inversor adjunta al presente como <u>Apéndice 3</u>, antes de la Fecha de Cierre. Los Tokens del Inversor, tal como se compran en este documento, se convierten en efectivos y reconocidos por la Compañía tras el pago total del Precio de Compra. El porcentaje de interés económico que el Inversor y los miembros potenciales tendrán en última instancia en la Compañía está sujeto a dilución como resultado de emisiones posteriores de valores de capital de la Compañía.
- La Ofrenda; Inversionistas. Este Acuerdo y los documentos adjuntos al mismo (colectivamente, los "Documentos"), constituyen una oferta solo a la persona a quien la Compañía le ha entregado los Documentos y solo si dicha persona cumple con ciertos requisitos de idoneidad establecidos en este documento. La emisión de Tokens de conformidad con este Acuerdo no se ha registrado bajo la Ley de Valores. CADA PERSONA, AL ACEPTAR LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS, ACEPTA DEVOLVER LOS DOCUMENTOS A LA COMPAÑÍA SI DICHA PERSONA NO COMPRA LOS TOKENS OFRECIDOS POR EL PRESENTE, Y ADEMÁS ACEPTA EXIMIR A LA COMPAÑÍA DE CUALQUIER RECLAMO, COSTO, GASTO O DAÑO QUE LA COMPAÑÍA PUEDA SUFRIR SI DICHA PERSONA INCUMPLE DICHO ACUERDO. LOS DOCUMENTOS SON PERSONALES PARA EL DESTINATARIO Y NO SE PUEDEN MOSTRAR A NINGUNA OTRA PERSONA, QUE NO SEA EL ASESOR LEGAL Y LOS ASESORES FISCALES / INVERSIÓN Y PROFESIONALES DE DICHO DESTINATARIO. REPRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ESTÁ ESTRICTAMENTE PROHIBIDA.

NINGUNA PERSONA HA SIDO AUTORIZADA A DAR NINGUNA INFORMACIÓN O HACER NINGUNA REPRESENTACIÓN OUE NO SEA LA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS Y, SI SE DA O SE HACE, DICHA INFORMACIÓN O REPRESENTACIÓN NO DEBE CONSIDERARSE AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA. LOS DOCUMENTOS REEMPLAZAN CUALQUIER Y TODA LA DOCUMENTACIÓN DE OFERTA ANTERIOR (INCLUIDAS, ENTRE OTRAS, TODAS Y CADA UNA DE LAS CARTAS DE INTENCIÓN Y MEMORANDOS **PRELIMINARES** DE **OFERTA** DE INVERSIÓN. SI LOS **HUBIERA**) PROPORCIONADOS POR O EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.

LOS DOCUMENTOS PUEDEN CONTENER CIERTAS DECLARACIONES CON RESPECTO AL DESEMPEÑO FUTURO DE LA COMPAÑÍA, INCLUIDAS CIERTAS DECLARACIONES CON RESPECTO A LAS PREVISIONES. DICHAS DECLARACIONES REFLEJAN VARIAS SUPOSICIONES DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A LOS RESULTADOS ANTICIPADOS, QUE PUEDEN O NO RESULTAR

CORRECTOS. NO SE HACE NINGUNA REPRESENTACIÓN EN CUANTO A LA EXACTITUD DE TALES DECLARACIONES. CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO SE BASE EN HECHOS HISTÓRICOS SE CONSIDERA UNA DECLARACIÓN PROSPECTIVA, TAL COMO SE DEFINE EL TÉRMINO EN LA LEY DE REFORMA DE LITIGIOS DE VALORES PRIVADOS DE 1995. LAS DECLARACIONES PROSPECTIVAS ESTÁN SUJETAS A MUCHAS INCERTIDUMBRES Y RIESGOS.

LA COMPAÑÍA NO HA AUTORIZADO A NADIE A DAR O HACER PROYECCIONES O PRONÓSTICOS FINANCIEROS O HACER NINGUNA REPRESENTACIÓN CON RESPECTO AL DESEMPEÑO FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA.

ESTE ACUERDO CONTIENE CIERTOS RESÚMENES SOBRE LOS DOCUMENTOS, QUE LA COMPAÑÍA CREE QUE SON PRECISOS. TODOS ESTOS RESÚMENES ESTÁN CALIFICADOS EN SU TOTALIDAD POR REFERENCIA AL DOCUMENTO COMPLETO. SE INSTA A LOS INVERSORES A LEER LOS DOCUMENTOS EN SU TOTALIDAD ANTES DE SUSCRIBIRSE A LOS TOKENS.

- 1.3 Valores no certificados. Los Tokens constituyen propiedad personal y se evidencian en los términos del Documento Constitutivo Estatutario y la transferencia criptográfica de los mismos en la Plataforma Reental. Los términos del Documento Constitutivo Estatutario definen los derechos, responsabilidades e intereses del Inversionista en relación con la Compañía. Se adjunta al presente como Apéndice 1 una copia verdadera y correcta del Documento Constitutivo Estatutario de la Compañía (el "Documento Constitutivo Estatutario"). EL INVERSIONISTA RECONOCE QUE SE LE HA ACONSEJADO AL INVERSIONISTA QUE LEA EL DOCUMENTO CONSTITUTIVO ESTATUTARIO EN SU TOTALIDAD antes de ejecutar este Acuerdo y, al ejecutar este Acuerdo, el Inversor declara y garantiza que el Inversor ha leído el Documento Constitutivo Estatutario y ha tenido la oportunidad de consultar con sus asesores con respecto al mismo. Para que esta suscripción sea efectiva, además del pago del Precio de Compra completo como se indica en la Sección 1.1, y para que el Inversor reciba los Tokens, el Inversor deberá ejecutar una contraparte del Documento Constitutivo Estatutario o ejecutar y entregar a la Compañía una unión al Documento Constitutivo Estatutario en la forma adjunta al presente como Apéndice 2 (la "Acumulación"). "), aceptando estar obligado y sujeto a los términos del Documento Constitutivo Estatutario. El Documento Constitutivo Estatutario no se describe en detalle en este Acuerdo y cualquier descripción de las disposiciones del presente documento está calificada en su totalidad por los términos completos del Documento Constitutivo Estatutario.
- 1.4 **Plazo:** Este Acuerdo, y la suscripción descrita en este documento, tendrán un plazo mínimo de seis (6) meses..
- 1.5 **Retorno de la inversión:** El inversionista tendrá derecho cuando lo hubiera a un rendimiento mensual sobre el flujo de efectivo operativo neto de la Compañía o distribuciones sobre un evento de liquidez (según se definen esos términos en el Documento Constitutivo Estatutario), prorrateado al interés de membresía del inversor.

SECTION 2 REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE LA EMPRESA

La Compañía representa y garantiza al Inversor a partir de la Fecha de Cierre, de la siguiente manera:

- 2.1 <u>Estatus Corporativo; Poder y autoridad</u>. La Compañía es una compañía de responsabilidad limitada, debidamente organizada, válidamente existente y en buen estado bajo las leyes del Estado de Florida. La Compañía ha tomado todas las medidas corporativas necesarias para autorizar la ejecución, entrega y ejecución de este Acuerdo y las transacciones contempladas en el mismo, incluida, entre otras, la emisión de los Tokens.
- 2.2 **Aplicabilidad**. Este Acuerdo, cuando sea ejecutado y entregado por la Compañía, constituirá la obligación legal, válida y vinculante de la Compañía, exigible contra la Compañía de acuerdo con sus términos, excepto que el mismo pueda estar limitado por leyes aplicables de quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria o similares que afecten la aplicación de los derechos de los acreedores en general y los principios generales de equidad, independientemente de si la ejecución se considera en un procedimiento de derecho o de equidad.
- 2.3 <u>Sin violación</u>. La ejecución y entrega por parte de la Compañía de este Acuerdo no resultará en un incumplimiento o violará los artículos de organización o el Documento Constitutivo Estatutario de la Compañía o cualquier Requisito de la Ley aplicable a la Compañía.
- 2.4 <u>Emisión válida</u>. Tras la emisión de los Tokens al Inversor, el pago del Precio de Compra de los mismos, el cumplimiento de los demás requisitos de Cierre establecidos en este documento y la presentación de cualquier presentación requerida bajo las leyes de valores aplicables, los Tokens emitidos y vendidos al Inversor de conformidad con este Acuerdo se considerarán válidamente emitidos y pagados en su totalidad.
- 2.5 <u>Uso de los ingresos</u>. Los ingresos obtenidos de esta suscripción serán utilizados por la Compañía para operar y administrar las Propiedades. El Administrador tendrá amplia discreción sobre el uso de los ingresos de esta oferta sin la necesidad de aportes de los Inversores.

SECTION 3 REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DEL INVERSOR

El Inversor representa y garantiza a la Compañía a partir de la Fecha de Cierre, de la siguiente manera:

3.1 <u>Poder y autoridad</u>. El Inversionista tiene la capacidad, el poder y la autoridad bajo los requisitos de law para ejecutar y entregar este Acuerdo y consumar las transacciones contempladas en el mismo. El Inversor ha tomado todas las medidas necesarias para autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento de este Acuerdo y las transacciones contempladas en el mismo.

- 3.2 **Aplicabilidad**. Este Acuerdo y la Unión han sido debidamente ejecutados y entregados por el Inversor y constituyen la obligación legal, válida y vinculante del Inversor, exigible contra el Inversor de acuerdo con sus términos, excepto que la exigibilidad pueda estar limitada por las leyes aplicables de quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria o similares que afecten la aplicación de los derechos de los acreedores en general y los principios generales de equidad, independientemente de si la ejecución se considera en un procedimiento de derecho o de equidad.
- 3.3 <u>Sin violación</u>. La ejecución y entrega por parte del Inversor de este Acuerdo y la Unión no incumplirá ni violará ningún Contrato en el que el Inversor sea parte o por el cual él o sus propiedades o activos estén obligados o violen los Requisitos de la Ley aplicable al Inversor.
- 3.4 <u>Historia operativa de la empresa</u>. El Inversor reconoce que la Compañía está recién formada y no tiene historial operativo antes del cierre. El Inversor reconoce que cualquier información financiera que la Compañía haya proporcionado al Inversor se basa en proyecciones u otras estimaciones y no se basa en información financiera histórica y es inherentemente poco confiable y no sirve como base para que el Inversor adquiera los Tokens o confirme su decisión de inversión.

3.5 <u>Ciertos factores de riesgo</u>.

- 3.5.1 El Inversor reconoce que una inversión en la Compañía y la compra de los Tokens implica numerosos riesgos y el Inversor ha tomado pleno conocimiento y comprende todos los riesgos relacionados con la compra de los Tokens. No se puede garantizar que la Compañía tendrá éxito, que los objetivos de la Compañía serán alcanzables, en su totalidad o en parte, o que el modelo de negocios de la Compañía se logrará con éxito. El Inversor reconoce que se le ha informado que una inversión en la Compañía y la compra de los Tokens implica un alto grado de riesgo y es adecuada solo para Personas de medios financieros adecuados que no tienen necesidad de liquidez con respecto a esta inversión y que pueden permitirse el riesgo de una pérdida completa de su inversión.
- 3.5.2 El inversor reconoce que los Tokens emitidos y ofrecidos al público bajo esta Venta Privada son un instrumento financiero novedoso y complejo. El Emisor es una empresa recientemente constituida con solo un capital mínimo y sin antecedentes financieros. La tecnología utilizada para la emisión de los Tokens no está completamente probada y los mercados para comerciar con los Tokens, si es que están disponibles, son muy inmaduros. Los inversores entienden que no hay garantía de que recibirán pagos de intereses y reembolso completo al vencimiento. En circunstancias adversas, recibirán menos del precio de suscripción o sufrirán una pérdida completa del capital invertido.

Una inversión en Tokens es adecuada solo para inversores experimentados y financieramente sofisticados que estén en condiciones de evaluar los riesgos, incluidos los riesgos relacionados con los Tokens y la tecnología subyacente, y que tengan recursos suficientes para poder soportar cualquier pérdida, incluida una pérdida completa, que pueda resultar de dicha inversión. Antes de suscribirse o adquirir cualquier Token, los posibles inversores deben asegurarse específicamente de que entienden la estructura y el riesgo inherente a los Tokens y

deben considerar específicamente los hechos de riesgo establecidos en la sección "Factores de riesgo" en el Memorando de Colocación Privada.

- 3.6 <u>Consecuencias fiscales</u>. El inversor reconoce que existen riesgos fiscales significativos asociados con la adquisición, tenencia y disposición de los Tokens. Además, las leyes y normas fiscales federales, estatales y locales relacionadas con las corporaciones son complejas y están sujetas a cambios o modificaciones en cualquier momento, ya sea prospectiva o retroactivamente a través de la evolución continua de las decisiones judiciales y las interpretaciones administrativas y / o la promulgación de nueva legislación. Por la presente no se otorga ninguna representación en cuanto a las consecuencias fiscales de la inversión en los Tokens para el Inversor. EL INVERSOR RECONOCE QUE ANTES DE INVERTIR, LA COMPAÑÍA HA RECOMENDADO QUE EL INVERSOR BUSQUE ASESORAMIENTO FISCAL CON RESPECTO A LA COMPRA DE LOS TOKENS.
- 3.7 <u>Documentos no completos; Memorándum de colocación privada preparado</u>. El Inversionista reconoce que ha recibido una copia y ha tenido suficiente oportunidad de revisar el Memorando de Colocación Privada Confidencial Calificada de Rental Master, LLC y el Memorando de Colocación Privada Confidencial del Emisor, con fecha 1 de abril de 2023, y comprende completamente las divulgaciones que contienen. SE INSTA A LOS INVERSORES A EVALUAR SU PROPIA INVERSIÓN EN LA EMPRESA Y A HACER TODAS LAS PREGUNTAS RELEVANTES DE GESTIÓN SOBRE LA EMPRESA, SU NEGOCIO, CONDICIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS DE LAS OPERACIONES.
- Inversionista Acreditado de los Estados Unidos. Si el Inversionista es una persona de los Estados Unidos (como se define ese término en la Sección 7701 (a) (30) del Código), el Inversor representa ser un "inversionista acreditado", tal como se define dicho término en la Regla 501 (a) de la Regulación D bajo la Ley de Valores, y tiene tal conocimiento y experiencia en asuntos financieros y comerciales (incluida la inversión en empresas de nueva creación no públicas dedicadas a la industria de restaurantes similares a la Compañía) que es capaz de: (i) evaluar los méritos y riesgos de la inversión que está realizando en virtud de este Tratado; (ii) tomar una decisión de inversión informada al respecto; y (iii) si es una entidad, no se formó con el único propósito de invertir en los Intereses de los Miembros. INVERSIONISTA RECONOCE ADEMÁS QUE EL INVERSIONISTA HA TENIDO LA OPORTUNIDAD DE CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES LEGALES, FISCALES Y FINANCIEROS EN RELACIÓN CON ESTE ACUERDO Y LA INVERSIÓN DEL INVERSIONISTA EN LOS INTERESES DE LOS MIEMBROS Y QUE EL INVERSIONISTA COMPRENDE EL SIGNIFICADO Y LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE ESTE ACUERDO Y EL DOCUMENTO CONSTITUTIVO ESTATUTARIO Y LOS RIESGOS INHERENTES DE UNA INVERSIÓN EN LOS INTERESES DE LOS MIEMBROS. El Inversor reconoce que una inversión en la Compañía y la compra de los Intereses de los Miembros implica numerosos riesgos (algunos de los cuales se establecen en este documento) y el Inversor ha tomado pleno conocimiento y comprende todos los riesgos, ya sea que se establezcan en este documento o no, relacionados con la compra de los Intereses de los Miembros, y que son inherentes al negocio y al negocio propuesto de la Compañía, y que son inherentes a este tipo de inversiones ilíquidas

- 3.9 <u>Inversionista Extranjero.</u> El Inversor entiende que la oferta y venta de los tokens en jurisdicciones no estadounidenses puede estar sujeta a restricciones y limitaciones adicionales y declara y garantiza que está adquiriendo sus Tokens de conformidad con todas las leyes, normas, reglamentos y otros requisitos legales aplicables al Inversor, incluidos, entre otros, los requisitos legales de las jurisdicciones en las que el Inversor es residente y en las que se está consumando dicha adquisición. Además, el Inversor entiende que todas las ofertas y ventas realizadas fuera de los Estados Unidos se realizarán de conformidad con la Regulación S de la Ley de Valores.
- 3.10 <u>Comisiones</u>. El Inversor no ha incurrido en ninguna obligación de pagar una tarifa o comisión a ningún buscador, corredor o agente en relación con las transacciones contempladas en este Acuerdo.
- Intención de inversión. El Inversor está adquiriendo los Tokens en virtud del presente para la propia cuenta del Inversor y sin la intención de la distribución pública de los mismos, y además acepta no transferir dicho Interés en violación de la Ley de Valores o cualquier ley de valores estatal aplicable. Ninguna Persona que no sea el Inversor (y su(s) propietario(s) beneficiario(s)), tiene ningún interés beneficioso en los Tokens. El Inversor entiende que la oferta y venta por parte de la Compañía de los Tokens que se adquieren en virtud del presente no se ha registrado bajo la Ley de Valores debido a su emisión contemplada en transacciones exentas de los requisitos de registro de la Ley de Valores, y que la confianza de la Compañía en dichas exenciones de registro se basa en las representaciones y garantías del Inversor contenidas en este documento. El Inversor reconoce que las transferencias de los Tokens están restringidas y limitadas por la Ley de Valores, la ley estatal de valores aplicable y los términos del Documento Constitutivo Estatutario al que el Inversor estará sujeto y obligado. El Inversor declara además que el Inversor, si es un individuo, reside en el Estado o jurisdicción establecida aquí, o si no es un individuo, tiene su lugar principal de negocios en el Estado o jurisdicción establecida en este documento, y que la Compañía confía en dicha representación para cumplir con las leyes estatales de valores aplicables.
- No hay otras representaciones. El Inversor reconoce que la Compañía o cualquiera de sus representantes han hecho declaraciones orales o escritas al Inversor en relación con la compra de los Tokens por parte del Inversor que no sean las expresamente establecidas en este documento. El Inversor se ha basado únicamente en las representaciones y garantías, convenios y acuerdos de la Compañía contenidos en este Acuerdo (incluidos los Apéndices del mismo) y en el propio análisis de diligencia debida del Inversor y sus representantes, el examen y la investigación independiente de la Compañía al tomar su decisión de adquirir los Tokens. El Inversor no se ha basado en ninguna proyección financiera en relación con la inversión del Inversor en virtud del presente y entiende que la valoración de los Tokens que se adquieren en virtud del presente no se basa en ningún criterio de valor establecido, sino que ha sido determinada por la Compañía a su entera discreción, y puede no reflejar la valoración actual o futura de los mismos. Las emisiones futuras de capital de la Compañía (cuya oferta y consumación no se puede dar ninguna garantía), que no sea la Inversión Contemporánea, pueden basarse en diferentes valoraciones y diferentes términos y condiciones que la inversión en virtud del presente. El Inversor entiende que, además de su inversión, la Compañía puede aceptar inversiones adicionales de vez en cuando y el porcentaje de intereses económicos y el porcentaje de voto del Inversor se diluirán proporcionalmente.

SECTION 4 MISCELÁNEO

4.1 <u>Términos definidos</u>. Tal como se utilizan en este documento, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"*Contrato*" significa cualquier contrato, arrendamiento, subarrendamiento, contrato de préstamo, hipoteca, nota, restricción, compromiso, obligación u otro contrato, acuerdo o instrumento de cualquier tipo, escrito o verbal.

"Autoridad gubernamental" significa cualquier nación o gobierno, cualquier estado u otra subdivisión política del mismo, y cualquier entidad o funcionario que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, reglamentarias o administrativas de o relacionadas con el gobierno.

"*Documento Constitutivo Estatutario*" significará el acuerdo operativo de la Compañía con fecha del 1 de abril de 2023 y que puede modificarse ocasionalmente.

"*Persona*" significa un individuo, sociedad, corporación, compañía de responsabilidad limitada, fideicomiso comercial, sociedad anónima, patrimonio, fideicomiso, asociación no incorporada, empresa conjunta, Autoridad Gubernamental u otra entidad de cualquier naturaleza.

"*Plataforma Reental*" significa el sitio web en línea, ubicado en https://www.reental.co/, a través del cual la Compañía anuncia, comercializa, promueve, vende y / u ofrece Tokens RNT criptográficos a cambio de la participación de la membresía en entidades tenedoras de bienes raíces y sus servicios relacionados con el alquiler y venta de propiedades generadoras de ingresos en todo el mundo.

"Requisitos de la ley" significa, en cuanto a cualquier Persona, los artículos de incorporación, estatutos u otros documentos organizativos o de gobierno de dicha Persona, y cualquier ley, regla, reglamento, estatuto u ordenanza nacional, extranjera, federal, estatal o local, o determinación de cualquier árbitro o un tribunal u otra Autoridad Gubernamental, en cada caso aplicable o vinculante para dicha Persona o cualquiera de sus propiedades o a la que dicha Persona o cualquiera de sus propiedades esté sujeta.

- 4.2 <u>Avisos</u>. Todas las notificaciones, solicitudes y otras comunicaciones en virtud del presente se realizarán por escrito y se entregarán a las siguientes direcciones (o a otras direcciones que dicha parte designe posteriormente por escrito a la otra parte). Cualquier notificación o comunicación de este tipo se considerará recibida cuando se entregue.
 - (a) sí a la Compañía:

Reental América, LLC c/o Saltiel Law Group 201 Alhambra Circle, Ste. 802 Coral Gables, Florida 33134

Correo electrónico: hola@reental.co; c c: service@saltiellawgroup.com

- (b) sí al Inversionista a la dirección indicada junto a su nombre en la página de firma del presente.
- 4.3 <u>Acuerdo completo</u>. Este Acuerdo (incluidos los Apéndices adjuntos al mismo), que se incorporan aquí y forman parte del mismo, contiene el entendimiento completo de las partes con respecto a su objeto y reemplaza todos los acuerdos y entendimientos anteriores o contemporáneos entre las partes con respecto a dicho tema. Los Apéndices constituyen una parte del presente documento como si estuvieran establecidos en su totalidad.
- 4.4 <u>Valoración</u>. La Compañía y el Inversor acuerdan que el valor de los Tokens comprados de conformidad con este Acuerdo se basa en el valor de los Tokens a partir de la Fecha de entrada en vigencia, y no hay un valor adicional atribuido a los Tokens comprados por el Inversor.
- 4.5 **Enmienda; Renuncia**. Este Acuerdo no puede ser modificado o enmendado, excepto por instrumento escrito ejecutado por ambas partes. Ninguna falta de ejercicio, y ninguna demora en el ejercicio, de ningún derecho, poder o privilegio en virtud de este Acuerdo operará como una renuncia, ni ningún ejercicio único o parcial de ningún derecho, poder o privilegio en virtud del presente impedirá el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio. Ninguna renuncia a cualquier incumplimiento de cualquier disposición se considerará una renuncia a cualquier incumplimiento posterior de la misma o cualquier otra disposición, ni se implicará ninguna renuncia de ningún curso de negociación entre las partes.
- 4.6 <u>efecto vinculante</u>; <u>Asignación</u>. Los derechos y obligaciones establecidos en este Acuerdo serán vinculantes y redundarán en beneficio de las partes y sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos. Este Acuerdo y los derechos y obligaciones en virtud del mismo no pueden ser cedidos por el Inversor sin el consentimiento previo por escrito de la Compañía, que puede ser otorgado o denegado a su exclusivo y absoluto criterio.
- 4.7 **Contrapartes.** Este Acuerdo puede ser ejecutado en contrapartes, cada una de las cuales se considerará original y todas las cuales en conjunto constituirán un mismo instrumento. La ejecución de este Acuerdo incluirá imágenes de firmas ejecutadas manualmente transmitidas por fax u otro formato electrónico (incluidos, entre otros, "pdf", "tif" o "jpg") y otras firmas electrónicas (incluidas, entre otras, DocuSign y AdobeSign). El uso de firmas electrónicas y registros electrónicos tendrá el mismo efecto legal, validez y aplicabilidad que una firma ejecutada manualmente o el uso de un sistema de mantenimiento de registros en papel en la máxima medida permitida por la lev aplicable, incluida la Lev Federal de Firmas Electrónicas en Comercio Global y Nacional, la Ley de Firma Electrónica de Florida y cualquier otra ley incluyendo, sin limitación, cualquier ley estatal basada en la Ley Uniforme de Transacciones Electrónicas o el Código Comercial Uniforme. Por la presente, las partes renuncian a cualquier defensa para la aplicación de los términos de este Acuerdo basada en la forma de la firma, y por la presente acuerdan que dichas firmas transmitidas o firmadas electrónicamente serán una prueba concluyente, admisible en procedimientos judiciales, de la ejecución de este Acuerdo por parte de las partes.
- 4.8 <u>Confidencialidad</u>. El Inversor acepta que, en todo momento: (a) mantendrá estrictamente confidencial toda la información recibida de la Compañía o sus representantes; y

- (b) no divulgar, comunicar o divulgar directa o indirectamente a ninguna Persona (excepto a los agentes y asesores del Inversor, que el Inversor se asegurará de que reconocerá que están sujetos a esta disposición de confidencialidad), ni usar, causar o autorizar a cualquier Persona a usar dicha información (excepto los agentes y asesores del Inversor, que el Inversor se asegurará de que reconocerá estar sujetos a esta disposición de confidencialidad); siempre que, sin embargo, dichas restricciones no se apliquen en la medida en que la información: (i) deba divulgarse por los requisitos de la ley; (ii) generalmente disponible para el público sin culpa del Inversor; o (iii) está o está disponible para el Inversor de una fuente que no sea la Compañía o sus representantes que el Inversor no sabe que está sujeta a una restricción de confidencialidad. En el caso de que el Inversionista esté obligado por los Requisitos de la Ley a divulgar dicha información, notificará por escrito de inmediato a la Compañía y cooperará con la Compañía para prevenir o limitar dicha divulgación.
- 4.9 <u>Divisibilidad</u>. Si un tribunal de jurisdicción competente determina que alguna disposición de este Acuerdo es inválida, nula o inaplicable, el resto de los términos, disposiciones, convenios y restricciones de este Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto y de ninguna manera se verán afectados, perjudicados o invalidados. Si un tribunal de jurisdicción competente determina que alguna disposición del presente documento es inaplicable porque es excesivamente amplia o vaga en cuanto a la duración, la actividad o el tema, dicha disposición será reformada por dicho tribunal e interpretada limitándola, reduciéndola o definiéndola, para que sea ejecutable.
- Lev aplicable. Este Acuerdo se interpretará de acuerdo con y se regirá a todos los efectos por las leyes del Estado de Florida sin la aplicación de principios de conflictos de LA COMPAÑÍA Y EL INVERSIONISTA RENUNCIAN A SABIENDAS, VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE AL DERECHO QUE PUEDAN TENER A UN JUICIO POR JURADO CON RESPECTO A CUALQUIER LITIGIO BASADO EN EL PRESENTE, O QUE SURJA DE, BAJO O EN CONEXIÓN CON ESTE ACUERDO, Y CUALQUIER ACUERDO CONTEMPLADO PARA SER EJECUTADO EN CONJUNTO CON EL PRESENTE, O CUALQUIER CURSO DE CONDUCTA, CURSO DE NEGOCIACIÓN, DECLARACIONES (YA SEAN VERBALES O ESCRITAS) O ACCIONES DE CUALQUIER PARTE. CUALQUIER DEMANDA, ACCIÓN O PROCEDIMIENTO PRESENTADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES CON RESPECTO A ESTE ACUERDO SE PRESENTARÁ EN LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE FLORIDA, O EN LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN EL ESTADO DE FLORIDA, CON SEDE EN EL CONDADO DE MIAMI-DADE, FLORIDA. POR LA PRESENTE, CADA PARTE SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE DICHOS TRIBUNALES CON EL PROPÓSITO DE CUALQUIER DEMANDA, ACCIÓN O PROCEDIMIENTO. **POR** LA PRESENTE, **CADA PARTE RENUNCIA** CUALQUIER RECLAMO DE QUE CUALQUIER IRREVOCABLEMENTE A DEMANDA, ACCIÓN O PROCEDIMIENTO PRESENTADO EN DICHO TRIBUNAL SE HAYA PRESENTADO EN UN FORO INCONVENIENTE.

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente han hecho que este Acuerdo de Suscripción Confidencial sea debidamente ejecutado y entregado a partir de la fecha establecida en la primera página de este Acuerdo.

INVERSOR:	DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:
Nombre: Por:	
	Correo electrónico:
Nombre exacto que aparecerá en el D	Occumento Constitutivo Estatutario:
ACEPTADO POR:	Series RNT – HOU 3, LLC
	Por:
	Nombre: Título: Fecha:

APÉNDICE 1

DOCUMENTO CONSTITUTIVO ESTATUTARIO DE SERIE RNT - HOU 3, LLC

SERIE RNT - HOU 3, LLC UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LA FLORIDA

Este ACUERDO OPERATIVO (este "Acuerdo") de SERIES RNT - HOU 3, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de la Florida (la "Compañía"), vigente a partir del 1 de abril de 2023 (la "Fecha de Vigencia"), es por y entre los "Miembros" y la Compañía como se establece en este documento. Los Miembros individuales se denominan colectivamente, con cualquier otra Persona admitida en la Compañía de conformidad con los términos del presente, como los "Miembros" e individualmente como un "Miembro".

Declaración Preliminar

CONSIDERANDO, la Compañía se formó bajo las leyes del Estado de Florida mediante la presentación de Artículos de Organización (los "*Artículos de Organización*") ante el Departamento de Estado del Estado de Florida el 1 de abril de 2023;

CONSIDERANDO, los Miembros desean organizar y operar la Compañía como una compañía de responsabilidad limitada bajo los Estatutos Revisados de Compañías de Responsabilidad Limitada de Florida, encontrados en la Sección 605.0101 et. seq., de los Estatutos de la Florida, según se modifique ocasionalmente (la "*Ley*");

CONSIDERANDO, los Miembros desean modificar y reemplazar cualquier acuerdo anterior entre las Partes con respecto a la operación de la Compañía;

CONSIDERANDO, los Miembros y la Compañía ahora desean celebrar este Acuerdo con el fin de (a) reflejar la admisión de los Miembros como miembros del mismo y la emisión para ellos de un Interés de Membresía (como se define más adelante), (b) establecer la manera en que se administrarán los negocios y asuntos de la Compañía y (c) determinar sus derechos, deberes y obligaciones con respecto a la Compañía.

AHORA, POR LO TANTO, en consideración de los convenios y acuerdos mutuos que se establecen a continuación y para el bien mutuo y la valiosa contraprestación, cuya recepción y suficiencia se reconocen por el presente, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I Términos Definidos; Reglas de Construcción

- **1.1 Términos definidos.** Los términos utilizados con letras mayúsculas iniciales que no se definen de otro modo en el cuerpo de este Acuerdo tendrán los significados que se les otorgan en el **Anexo 1.1** adjunto al presente e incorporados por referencia en el presente.
- **1.2** Reglas de Construcción. A los efectos de este Acuerdo: (a) se considerará que las palabras "incluir", "incluye" e "incluyendo" van seguidas de las palabras "sin limitación"; y (b) las palabras "por el presente", "por el presente", "por el presente", "por el presente" y "en

virtud del presente" se refieren a este Acuerdo en su totalidad. Todos los montos en euros especificados en este Acuerdo son en euros a menos que se indique lo contrario. Las definiciones dadas para cualquier término definido en este Acuerdo se aplicarán por igual a las formas singular y plural de los términos definidos. Siempre que el contexto lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir las formas masculina, femenina y neutra correspondientes. A menos que el contexto requiera lo contrario, las referencias en el presente: (i) a Artículos, Secciones y Anexos significan los Artículos y Secciones y Anexos adjuntos a este Acuerdo; (ii) a un acuerdo, instrumento u otro documento significa dicho acuerdo, instrumento u otro documento enmendado, reafirmado, reemplazado, complementado o modificado de vez en cuando; y (iii) a un estatuto o reglamento emitido en virtud del mismo significa dicho estatuto o reglamento enmendado ocasionalmente e incluye cualquier legislación sucesora del mismo y cualquier reglamento promulgado en virtud del mismo. Este Acuerdo se interpretará sin tener en cuenta ninguna presunción o regla que requiera construcción o interpretación en contra de la parte que redacte un instrumento o haga que se redacte cualquier instrumento. Los Anexos y Anexos a los que se hace referencia en el presente (si los hubiere) se interpretarán como parte integral de este Acuerdo en la misma medida que si se establecieran textualmente en el presente.

ARTÍCULO II Formación; Nombre; Oficina principal; Propósito de la Compañía; Término

- 2.1 Formación. La Compañía se formó de conformidad con las disposiciones de la Ley, luego de la presentación de los Artículos de Organización ante el Secretario de Estado del Estado de Florida. Por la presente se otorga autorización expresa a la persona que ejecuta los Artículos de Organización (el "Organizador") para actuar como una "persona autorizada" en el sentido de la Ley con el propósito exclusivo de ejecutar los Artículos de Organización presentados ante el Secretario de Estado de el Estado de Florida; y tras la presentación de los Artículos de Organización cesó la autoridad del Organizador. Este Acuerdo constituirá el "acuerdo operativo" (como se usa ese término en la Ley) de la Compañía. Los derechos, facultades, deberes, obligaciones y responsabilidades de los Miembros se determinarán de conformidad con la Ley y este Acuerdo. En la medida en que los derechos, facultades, deberes, obligaciones y responsabilidades de cualquier Miembro sean diferentes debido a cualquier disposición de este Acuerdo de lo que serían en virtud de la Ley en ausencia de dicha disposición, este Acuerdo, en la medida permitida por la Ley, el control.
- **2.2 Nombre.** El nombre de la Compañía es "SERIES RNT HOU 3, LLC" o cualquier otro nombre o nombres que puedan ser designados por los Miembros; disponiéndose, que el nombre siempre contendrá las palabras "Compañía de Responsabilidad Limitada" o la abreviatura "LLC" o la designación "LLC"; siempre que, además, el nombre no contenga el nombre de ningún Miembro o su Afiliado ni se refiera a él sin el consentimiento previo por escrito de dicho Miembro.
- **2.3** Lugar principal de negocios; Agente Residente. La oficina principal inicial de la Compañía está ubicada en 201 Alhambra Circle, Suite 802, Coral Gables, Florida 33134, o en cualquier otro lugar que determine el Gerente de vez en cuando. El agente registrado para las notificaciones de la Compañía en el Estado de Florida será el agente registrado inicial nombrado en los Artículos de Organización o cualquier otra Persona o Personas que los Miembros puedan designar de vez en cuando de la manera prevista por la Ley y Ley aplicable.

- **2.4 Propósitos**. La Compañía está autorizada para participar en cualquier actividad comercial lícita.
- **2.5 Plazo; disolución.** La Compañía tendrá una existencia perpetua a partir de la fecha en que los Artículos de Organización fueron presentados ante el Secretario de Estado del Estado de Florida y continuará existiendo perpetuamente hasta que la Compañía se disuelva de acuerdo con las disposiciones del Artículo **VII**.
- **2.6 Mantenimiento de estatus**. Los Miembros tomarán todas las medidas necesarias para mantener la Compañía en regla como una compañía de responsabilidad limitada bajo la Ley, incluida la presentación de cualquier certificado de corrección, artículos de enmienda y otras solicitudes y certificados que sean necesarios para proteger la responsabilidad limitada. de los Miembros y hacer que la Compañía cumpla con la Ley Aplicable de cualquier jurisdicción en la que la Compañía posea propiedades o haga negocios.
- **2.7 Responsabilidad de los Miembros**. Salvo que se disponga expresamente en virtud de la Ley (o por cualquier otro acuerdo que puedan celebrar uno o más Miembros a su entera discreción), ningún Miembro será responsable de ningún endeudamiento u obligación de la Compañía con ninguna otra Persona.
- 2.8 Propiedad y renuncia a la partición y valoración. Los intereses de cada Integrante en la Compañía serán propiedad personal para todos los efectos. Salvo que se rechace específicamente en la Sección 2.8(a), todos los bienes e intereses en bienes (incluida la Propiedad), reales o personales, propiedad de la Compañía se considerarán propiedad (directa o indirectamente) de la Compañía como una entidad, y ningún Miembro, individualmente, tendrá cualquier propiedad o interés en dicha propiedad o interés propiedad de la Compañía, excepto como Miembro de la Compañía. Cada Miembro, en nombre de sí mismo y de sus sucesores, representantes, herederos y cesionarios, por el presente renuncia y libera todos y cada uno de los siguientes derechos que tiene o puede tener, si los hubiere, en virtud de tener un interés de membresía en la Compañía: (a) cualquier derecho de partición o cualquier derecho a tomar cualquier otra acción que de otro modo podría estar disponible para dicho Miembro con el fin de romper su relación con la Compañía o el interés de dicho Miembro en los activos en poder de la Compañía del interés del otro Miembro y (b) cualquier derecho de valoración y pago con respecto a los intereses de dicho Miembro en la Compañía o cualquier parte de la misma, excepto en la medida específicamente establecida en el presente.
- 2.9 Actividades de los Miembros. Los Miembros y Afiliados de los Miembros tienen otros intereses comerciales y pueden participar en otras actividades además de las relacionadas con la Compañía, incluida la realización o administración de otras inversiones (deuda y capital). Cada Miembro reconoce que los otros Miembros y Afiliados de los otros Miembros tienen interés en administrar, invertir, poseer, operar, transferir, arrendar y de cualquier otro modo utilizar bienes inmuebles e intereses en los mismos para obtener ganancias, y participar en todas y cada una de las actividades relacionadas o incidentales. y que cada uno hará otras inversiones de acuerdo con dichos intereses y los requisitos de cualquier acuerdo del que ellos o sus Afiliados sean parte. Ni la Compañía ni ningún Miembro tendrán ningún derecho en virtud de este Acuerdo o la relación creada por el presente en cualquier otra empresa o

actividad en la que esté involucrado cualquier Miembro o Afiliados de cualquier Miembro o a los ingresos o ganancias derivados de esas empresas o actividades. La búsqueda de otras empresas y actividades por parte de cualquier Miembro o Afiliados de cualquier Miembro, incluso si compite con el negocio de la Compañía, es consentida por el presente por todos los demás Miembros y no se considerará ilícita o impropia según este Acuerdo o la Ley aplicable. Ningún Miembro o Afiliado de un Miembro estará obligado a presentar ninguna oportunidad de inversión en particular a la Compañía, incluso si dicha oportunidad es de un carácter que, si se le presentara a la Compañía, podría ser aprovechada por la Compañía, y cada Afiliado tendrá el derecho a tomar para su propia cuenta, o recomendar a otros, cualquier oportunidad de inversión en particular.

2.10 Periodo Contable. El período contable de el Compañía deberá ser el Año Fiscal.

ARTÍCULO III Miembros; Capital

3.1 Miembros; Interés de Membresía.

- (a) Los intereses de propiedad relativos de los Miembros en la Compañía se considerarán Intereses de Membresía (el "*Interés de Membresía*"). Salvo que se establezca lo contrario en **el Artículo IV**, la participación de cada Socio en las Ganancias y Pérdidas de la Compañía y el derecho a recibir distribuciones de la Compañía se determinarán y serán proporcionales a su Interés de Membresía respectivo.
- (b) Cada uno de los Miembros deberá tener un Interés de Membresía como se establece frente a los nombres de los Miembros en los libros y el libro mayor de la Compañía, según se modifique de vez en cuando. Tras la ejecución de este Acuerdo o una página de firma de contraparte del presente, cada Miembro inicial será admitido como miembro de la Compañía.
- (c) Los respectivos nombres, direcciones para Notificación, Aportes de Capital, Cuentas de Capital iniciales e Intereses de Membresía de los Miembros se establecen en el libro mayor de membresía de la Compañía, de lo contrario se mantienen en los libros y registros. Dicho libro mayor de membresía puede ser modificado periódicamente por el Administrador para reflejar cualquier cambio de dirección, la admisión de Miembros adicionales o suplentes o cualquier otro cambio en la información establecida en el mismo.
- (d) Una o más Personas pueden ser admitidas como Miembros de la Compañía de vez en cuando en los términos y sujetas a las condiciones que los Miembros determinen por unanimidad. Los Aportes de Capital requeridos de los Miembros adicionales admitidos después de la adopción de este Acuerdo Operativo, y su respectivo Interés de Membresía, se especificarán por escrito en el momento de dicha admisión de conformidad con un acuerdo con la Compañía.

3.2 Aportes de Capital.

(a) A excepción de los Aportes de Capital de los Socios contemplados en la Sección 3.2 y como se establece en la Sección 3.3, ningún Socio podrá ni deberá ser requerido a realizar ninguna Aportación de capital adicional a la Compañía a menos que los Socios hayan

aprobado por unanimidad dicha contribución. Sin limitar lo anterior, ningún Miembro tendrá obligación alguna de realizar ningún Aporte de Capital adicional a la Compañía para restablecer un saldo deficitario en la Cuenta de Capital de dicho Miembro.

- (b) Las disposiciones de este **Artículo III** son únicamente para el beneficio de los Miembros y ningún acreedor de la Compañía tendrá derecho a confiar o hacer cumplir las obligaciones de los Miembros en virtud de este **Artículo III.**
- c) Retorno de Aportes de Capital. Excepto como de lo contrario proporcionó este Acuerdo, y más sujeto a cualquier disposición relevante de el Acto, ningún Miembro tendrá derecho a retornos de cualquier Aporte de Capital o interés en sus Aportes de Capital excepto como específicamente colocar adelante en este Operando Acuerdo.

3.3 Aportes Adicionales de Capital.

(a) Si, en cualquier momento o periódicamente después de que el Gerente determine que la Compañía requiere montos adicionales de efectivo para pagar los costos y gastos relacionados con las obligaciones de la Compañía, el Gerente podrá, a su sola discreción, informar a los Miembros que se requieren Contribuciones de Capital adicionales ("Contribuciones de Capital Adicional"), y autorizar la emisión de unidades de membresía adicionales para ser emitidas a futuros suscriptores en una oferta posterior.

3.4 Cuentas de capital

- (a) Cada Miembro tendrá una cuenta de capital (cada una, una " *Cuenta de capital* ") en los libros de la Compañía que se *incrementará* en:
- (i) El monto de su Aporte de Capital inicial y cualquier Aporte de Capital adicional (realizado por un Miembro o una afiliada de un Miembro por cuenta y beneficio del Miembro), y
 - (ii) Reparto de Utilidades (o partidas de los mismos).

Y será disminuido por:

- (i) La cantidad de dinero y el valor justo de mercado de la propiedad (neto de los pasivos garantizados por la propiedad distribuida que asume o a la que está sujeta dicha propiedad) distribuida por la Compañía, y
 - (ii) Reparto de Pérdidas (o elementos de la misma).
- (b) Además, la Cuenta de capital de cada Miembro estará sujeta a los demás ajustes que sean necesarios para cumplir con los requisitos de mantenimiento de la Cuenta de capital de la Sección 704(b) del Código.

ARTÍCULO IV Asignaciones y Distribuciones

4.1 Reparto de Utilidades y Perdidas.

- (a) Para cada año fiscal u otro período aplicable de la Compañía, excepto que se disponga lo contrario en el presente, las Utilidades (incluidas las Utilidades atribuibles a una transacción que dé lugar a los Ingresos Netos de una Transacción de Capital) se asignarán a los Miembros a prorrata de *acuerdo* con su respectivo Porcentaje de Participación de Miembro.
- (b) Para cada año fiscal u otro período aplicable de la Compañía, excepto que se disponga lo contrario en el presente, la Pérdida (incluida la Pérdida atribuible a una transacción que dé lugar a los Ingresos Netos de una Transacción de Capital) se asignará a los Miembros a prorrata de *acuerdo* con sus respectivos Porcentajes de Participación de los Miembros.

4.2 Distribuciones.

- (a) Durante la vigencia de la Compañía, el Efectivo Disponible o las Ganancias Netas de una Transacción Capital, si las hubiere, pueden distribuirse a los Miembros para ser compartidos entre ellos en proporción a su Porcentaje de Participación de Miembro en la Compañía.
- (b) Durante la vigencia de la Compañía, los Integrantes realizarán distribuciones como participación en las utilidades (la "Participación en las utilidades"), a pagarse mensualmente dentro de los diez (10) días siguientes al primer día de cada mes, de los ingresos netos derivados y recaudados de los ingresos por rentas y operaciones de cada Inversión de Cartera.
- (c) En el caso de un Evento de Liquidez, los Miembros tendrán derecho al setenta por ciento (70%) de las Ganancias Netas obtenidas de un Evento de Liquidez (después de que el Gerente haya cobrado su Comisión de Éxito equivalente al treinta por ciento (30%), que se pagará a los Miembros en proporción a su Porcentaje de Participación, según se asigne en los libros y registros de la Compañía al momento de tal evento. Para efectos de esta sección, Ganancias Netas se referirá al principio de contabilidad generalmente aceptado de ganancias netas de capital, según se calcula al momento de la venta de cada propiedad inmueble.
- (d) El Gerente tendrá la discreción exclusiva de determinar el momento de las distribuciones y los montos agregados disponibles para la distribución.
- (e) Todos los desembolsos a Miembros que no sean préstamos o pagos por servicios prestados, o reembolsos por gastos incurridos, que sean un gasto operativo deducible de impuestos para la Compañía se considerarán "distribuciones" y se reflejarán en la cuenta de capital de la Miembro que lo está recibiendo. Las distribuciones se realizarán solo si hay suficiente efectivo disponible después de la distribución para satisfacer las necesidades anticipadas del negocio de la Compañía. No se realizarán distribuciones a un Miembro si resultará en una cuenta de capital negativa.

- **4.3 Distribuciones en Especie.** No se permitirán "distribuciones en especie" de activos o propiedad de la Compañía a menos que se haya obtenido el consentimiento previo unánime de los Miembros.
- **4.4 Liquidación o Disolución.** Tras la liquidación o disolución de la Compañía, los activos restantes después de la satisfacción (ya sea mediante pago o mediante el establecimiento de reservas para los mismos) de los acreedores, incluidos los Miembros que son acreedores, se distribuirán a los Miembros de acuerdo con la Sección 4.2 (a).

ARTÍCULO V Derechos, facultades y deberes de los miembros

5.1 Gestión de Negocios y Asuntos; Gerente.

- (a) Sujeto a cualquier disposición contenida en este Acuerdo que requiera el consentimiento o la aprobación de los Miembros, la administración y el control generales de los negocios y asuntos de la Compañía recaerán en Reental America, LLC como Gerente de la Compañía (el "Gerente"). El Gerente permanecerá en el cargo hasta su destitución por Causa u otra base, según se establezca de otro modo en este Acuerdo, lo que suceda primero. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en este Acuerdo y excepto que se disponga expresamente lo contrario en una resolución por escrito (o consentimiento por escrito) adoptado por el Gerente, ningún Miembro será un agente de la Compañía ni tendrá autoridad para obligar o tomar medidas en nombre de la Compañía. En el caso de que un Gerente sea destituido por Causa, los Miembros deberán designar un sucesor para dicho Gerente tan pronto como sea razonablemente posible dadas las circunstancias.
- (b) El(los) Gerente(s) deberá(n) dedicar al negocio de la Compañía el tiempo que sea razonablemente necesario en relación con sus deberes y responsabilidades en virtud del presente.
- (c) Cualquier acción requerida o permitida por el Gerente (s) puede tomarse sin una reunión, y el Gerente tendrá autoridad exclusiva e ilimitada para administrar los asuntos comerciales de la Compañía a su entera discreción.
- (d) La Compañía reembolsará total y completamente a los Gerentes por todos y cada uno de los costos y gastos de bolsillo razonables incurridos por dichos Gerentes en relación con sus funciones como "Gerentes".
 - (e) Los siguientes eventos constituirían causa para la terminación de la posición de Reental America, LLC como Administrador:
 - i. Un incumplimiento de este Acuerdo por parte de Reental America, LLC; o
 - ii. La comisión de fraude, tergiversación u omisión material de hecho por parte de Reental America, LLC, en relación con este Acuerdo; o
 - iii. La presentación de un procedimiento de quiebra voluntario o involuntario por o sobre Reental America, LLC; o
 - iv. La renuncia de Reental America, LLC como gerente de SERIES RNT HOU 3,

LLC

- (g) Eliminado intencionalmente.
- (h) El término del cargo del Gerente será indefinido, pero terminará en la primera de las fechas de (a) renuncia del Gerente como Gerente; (b) disolución; (c) presentación de procedimientos de quiebra o insolvencia; o (d) destitución como Gerente por Causa, como se establece en el presente. De lo contrario, los Integrantes no tendrán autoridad para remover o despedir al Gerente.
- (i) El Gerente puede renunciar al dar treinta (30) días de aviso por escrito de renuncia a los Miembros. Un Gerente no tendrá ninguna responsabilidad personal con la Compañía o con los otros Miembros debido a la renuncia del Gerente. Sin embargo, la renuncia no eximirá al Gerente de cualquier responsabilidad hacia la Compañía o hacia los demás Miembros que surja en o antes de la fecha efectiva de la renuncia.
- (j) En el desempeño de las funciones de gestión de la Compañía, los Gerentes pueden usar el título de "Gerente" o cualquier otro título (incluidos "Presidente", "Director" o "Director Ejecutivo") que los Gerentes determinen de vez en cuando. al tiempo
- (k) Sujeto a las limitaciones contenidas en la Sección 5.5, y excepto en la medida de cualquier delegación de la autoridad de gestión de un Gerente según lo permitido aquí, un Gerente tendrá el derecho, el poder y la autoridad exclusivos para firmar contratos en nombre de la Compañía y de otra manera vincular a la Sociedad con terceros.
- (l) Un Gerente puede contratar en nombre de la Compañía el empleo y los servicios de empleados y/o contratistas independientes (incluidos, entre otros, los Afiliados del Gerente o Gerentes) y delegar en dichas Personas el deber de administrar o supervisar cualquiera de los activos u operaciones de la Compañía.
- (m) Un Gerente puede contratar asesores legales o contadores para la Compañía.

5.2 Delegación de autoridad; Funcionarios y Empleados.

(a) El Gerente puede designar a personas como funcionarios de la Compañía (los "Funcionarios") según lo considere necesario o deseable para llevar a cabo el Negocio y el Gerente puede delegar en dichos Funcionarios el poder y la autoridad que el Gerente considere conveniente; disponiéndose que, si no se designa específicamente tal poder y autoridad, dichos Funcionarios tendrán el poder y la autoridad habitualmente atribuidos a dicho Funcionario en virtud de la Ley. Ningún Funcionario necesita ser Miembro de la Compañía. Cualquier individuo puede ocupar dos o más cargos de la Compañía. Cada Funcionario ocupará el cargo hasta que su sucesor sea designado por el Gerente o hasta su muerte, renuncia o destitución anterior. Cualquier Funcionario puede renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito al Gerente. Cualquier Funcionario puede ser removido por el Gerente con o sin causa en cualquier momento. Una vacante en cualquier cargo que ocurra debido a muerte, renuncia, remoción o de otra manera, puede, pero no necesariamente, ser cubierta por el Gerente

- (b) Por el presente, el Gerente está autorizado a emplear, comprometer o contratar (a expensas de la Compañía) o despedir del empleo o compromiso a personas (" *Empleados* ") en la medida en que el Administrador lo considere necesario para la operación y administración de la Compañía.
- (c) El Gerente puede delegar en cualquier Funcionario o Empleado (incluido un Afiliado de cualquier Gerente) tales deberes, derechos y poderes del Gerente, y por los períodos que el Gerente determine. Ni el Gerente ni ninguno de los Funcionarios o Empleados serán responsables de ninguna pérdida sufrida por la Compañía como resultado de la confianza de buena fe del Gerente en el consejo de los Afiliados empleados de esa manera.

5.3 Asuntos de miembros.

- a) A menos que lo requiera la Ley u otra Ley Aplicable, la Compañía no estará obligada a celebrar una reunión anual de los Miembros o cualquier otra reunión regular y periódica de los Miembros. Una reunión de los Miembros puede ser convocada únicamente con al menos diez (10) pero no más de sesenta (60) días de anticipación por escrito de la hora y el lugar de dicha reunión. Cualquier Miembro puede renunciar a la notificación de cualquier reunión de los Miembros antes, durante o después de dicha reunión. Las notificaciones se entregarán en la forma establecida en la **Sección 9.1.** Cualquier miembro puede asistir a dicha reunión en persona, por videoconferencia o por teléfono.
- (b) Cada Miembro tendrá derecho a votar sobre todos los asuntos sobre los que dicho Miembro tendrá derecho a voto, ya sea de conformidad con este Acuerdo o la Ley, con base en los registros de la Compañía con el poder de voto igual a un voto por Miembro. y cada voto será igual al Porcentaje de Interés de cada Miembro. A menos que se requiera el consentimiento unánime u otro requisito de voto de los Miembros conforme a los términos de este Acuerdo o de la Ley, se requiere el voto afirmativo o el consentimiento de una gran mayoría en interés de los Miembros según lo determine el Porcentaje de interés de los Miembros para realizar cualquier acto de la Compañía. La presencia, en persona o por poder, de Miembros que posean no menos de la mayoría del Porcentaje de Interés de Miembro con derecho a voto en el momento de la acción tomada constituye quórum en cualquier reunión de Miembros. Si hay quórum, el voto, en persona o por apoderado, de los miembros que posean no menos del cien por ciento (100 %) del porcentaje de interés de los miembros con derecho a voto sobre el tema será la aprobación de los miembros. Si no se representa un quórum en cualquier reunión de los Miembros, dicha reunión podrá ser aplazada por el Gerente.
- (c) Cualquier asunto que deba ser votado, consentido o aprobado por los Miembros puede tomarse sin una reunión, sin notificación previa y sin votación si es consentido, por escrito, por un Miembro o Miembros que tengan no menos del mínimo número de votos que sería necesario para autorizar o tomar tal acción. La Compañía mantendrá un registro de cada una de dichas acciones tomadas con el consentimiento por escrito de un Miembro o Miembros.
 - (d) Eliminado intencionalmente.

5.4 Limitación de responsabilidad de los Miembros; Indemnización.

- (a) Excepto en la medida prevista en la Ley o Ley aplicable, ningún Miembro estará obligado por los gastos, responsabilidades u obligaciones de la Compañía, ni será personalmente responsable de ellos, y la responsabilidad de cada Miembro se limitará únicamente al monto de sus Aportes de Capital. Además, cada uno de los Integrantes y la Compañía renuncian a todos y cada uno de los deberes fiduciarios que, en ausencia de dicha renuncia, puedan estar implícitos por la Ley Aplicable, y al hacerlo, reconocen y aceptan que los deberes y obligaciones de cada Integrante y Gerente entre sí y a la Compañía son únicamente como se establece expresamente en este Acuerdo.
- (b) Ningún Gerente, Afiliado de la misma o Funcionario o Empleado será responsable por obligaciones, daños o de otro modo a la Compañía o cualquier Miembro por errores de juicio, actos realizados o falta de acción por parte de dicho Gerente, Funcionario o Empleado en en nombre de o para la Compañía de buena fe y de una manera que dicho Gerente, Funcionario o Empleado crea razonablemente que está o no en contra de los mejores intereses de la Compañía y dentro del alcance de la autoridad que le confiere este Acuerdo, a menos que el error de juicio, acción u omisión constituye dolo.
- (c) La Compañía (pero no cualquier Miembro) deberá indemnizar y eximir de responsabilidad al Gerente, los Funcionarios y los Empleados de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto (incluidos los honorarios razonables de los abogados) que surja de cualquier acto o incumplimiento de actuar por dicho Gerente, Funcionario o Empleado si dicho acto u omisión es (i) de buena fe; (ii) dentro del alcance de la autoridad otorgada a dicho Gerente, Funcionario o Empleado (según corresponda) en virtud de este Acuerdo; y (iii) no imputables a dolo. Toda indemnización en virtud de esta **Sección 5.4(c)** se pagará con cargo a los activos de la Empresa, y solo en la medida de los mismos, y ningún Miembro tendrá responsabilidad personal alguna a causa de los mismos.

5.5 Decisiones importantes; Limitación del Administrador.

- (a) Sin perjuicio de los poderes conferidos al Administrador en virtud de este Acuerdo, el Administrador no tendrá la autoridad o el poder para tomar ninguna de las siguientes acciones sin el consentimiento de los Miembros:
 - (i) cambiar materialmente el Negocio de la Compañía;
- (ii) Realizar cualquier acto que pueda someter a cualquier Miembro a responsabilidad personal en cualquier jurisdicción;
 - (iii) Realizar cualquier acto en contravención de este Acuerdo; o
- (i v) Autorizar cualquier transacción, acuerdo o acción no relacionada con el propósito de la Compañía según lo establecido en este Acuerdo;
- (b) Aparte de las decisiones enumeradas específicamente en la Sección 5.5 (a), el Gerente tendrá autoridad absoluta y discreción sin restricciones para administrar los asuntos de la Compañía en el mejor interés de los Miembros, sin participación o decisión de los Miembros.

5.6 Remuneración del Administrador. El Administrador no tendrá derecho a compensación por los servicios prestados a la Sociedad como Administrador; sin embargo, el Gerente será compensado en su calidad de Administrador de la Compañía conforme a un Acuerdo de Servicio por separado.

ARTÍCULO VI Transferibilidad de los intereses de membresía

6.1 Restricción General de Transferencias. Sujeto a la Sección 6.2 y a menos que se establezca lo contrario en este Acuerdo, los Intereses de Membresía (o cualquier parte de los mismos) no pueden ser objeto de una Transferencia, directa o indirectamente, voluntaria o involuntariamente, sin el consentimiento previo por escrito de todos los Miembros. Sin perjuicio de lo anterior, ningún Miembro tendrá derecho a efectuar ninguna Transferencia si, como resultado de la misma, la Compañía incumpliera sus obligaciones contractuales con terceros (incluidos, entre otros, terceros prestamistas).

6.2 Eliminado intencionalmente.

- **6.3.** Efecto de la Quiebra, Disolución o Terminación de un Miembro. La Quiebra, disolución, liquidación o rescisión de un Miembro no dará lugar a la rescisión o disolución de la Compañía y el Negocio continuará sin disolución. Una acción de quiebra por o en contra de cualquier Miembro no hará que dicho Miembro deje de ser Miembro de la Compañía y, al ocurrir tal evento, la Compañía continuará sin disolución.
- **6.4 Transferencias permitidas.** Sujeto a cualquier restricción establecida en cualquier acuerdo en el que la Compañía sea parte:
- (a) Un El miembro deberá ser permitido transferir (a " Permitido directamente o indirectamente, es Afiliación Interés para planificación Transferencia "), patrimonial propósitos a cualquier bienes, confianza, tutela, custodia, limitado responsabilidad compañía, sociedad, corporación o otro fiduciario acuerdo para el primario beneficio de dicho Miembro, su respectivo cónyuge, heredero(s), o descendientes); provisto, sin embargo, eso (i) la mayoría de los diputados aprueba el Transferir por manera de escribir consentir, cual consentir no debe ser excesivamente retenido, (ii) el cesionario deberá ejecutar a escrito acuerdo, en a formulario proporcionado por el Compañía y aprobado por la mayoría de los diputados, de conformidad a cual, entre otro cosas, el cesionario está de acuerdo a ser atado por y cumplir con todo provisiones de este Acuerdo, incluyendo sin limitación el restricciones en Transferir impuesto por este Acuerdo, (iii) en el caso de una transferencia en confianza, a menos que renunciado por una mayoría de los miembros, semejante Miembro deberá convertirse el fideicomisario o, con tal del miembro cónyuge, a co-fideicomisario de semejante confianza, (iv) en el caso de a Transferir no en confianza, como una condición precedente a semejante Transferir semejante Miembro deberá retener un irrevocable apoderado a votar la Membresía Interés, (v) el Transferir haría no resultado (directamente o indirectamente) en a violación de la Valores Acto de 1933, como modificado, o cualquier aplicable estado ley de valores o cualquier normas o regulaciones debajo o haría requerir registro del Compañía o es excepcional valores

bajo el Inversión Compañía Acto de 1940, y (v) el transfiriendo Miembro paga cualquier gastos razonables incurrido por el Compañía en conexión con el Permitido Transferir.

(b) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el presente, cuando un Miembro sea una Persona que no sea un individuo, el Interés de Membresía que posea dicho Miembro puede transferirse indirectamente sin el consentimiento de cualquier otra Persona a través de una disposición, directa o indirecta, de los intereses de propiedad. en dicho Miembro, *siempre* que ninguna de esas disposiciones, solas o en conjunto, resulten en un cambio de control de dicho Miembro.

ARTÍCULO VII Continuación; Disolución; Liquidación

7.1 Disolución. La Compañía se disolverá cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos: (a) el consentimiento por escrito de todos los Miembros para disolver, liquidar y rescindir la Compañía; o (b) la entrada de un decreto de disolución judicial en virtud de la Ley a solicitud conjunta de cada uno de los Miembros a continuación; o (c) ante un Evento de Liquidez.

7.2 Liquidación y Terminación.

- (a) Tras la disolución de la Sociedad, el Gerente hará que la Compañía se liquide convirtiendo los activos de la Sociedad en efectivo o su equivalente y disponiendo que los asuntos de la Sociedad se liquiden con una rapidez razonable pero con miras a obtener el valor justo de los activos de la Compañía y, después de la satisfacción (ya sea mediante el pago o mediante el establecimiento de reservas para ello) de los acreedores, incluidos los Miembros que son acreedores, distribuirá los activos restantes a y entre los Miembros de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV.
- (b) Cada Miembro deberá considerar únicamente los activos de la Compañía para todas las distribuciones con respecto a la Compañía y la Contribución de capital de dicho Miembro a la misma y la participación en las Utilidades y Pérdidas de la misma y no tendrá ningún recurso por ello (en caso de disolución o de otro modo) contra cualquier otro miembro excepto en la medida en que un miembro no haya hecho todas las contribuciones de capital que debe hacer en virtud del presente o esté en mora en virtud del presente. Ningún Miembro tendrá derecho a exigir o recibir bienes que no sean efectivo en el momento de la disolución y liquidación de la Compañía.

ARTÍCULO VIII Libros y Registros; Contabilidad; Elecciones Fiscales, Etc.

8.1 Libros e Informes. El Gerente mantendrá, o hará que se mantengan, libros y registros completos y precisos de la Compañía y la documentación de respaldo de las transacciones con respecto a la conducción de los negocios de la Compañía, que se mantendrán de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Todos los libros, registros y archivos de la Empresa estarán disponibles para su examen con fines comerciales adecuados por parte de cualquier Miembro, o sus representantes debidamente autorizados, en cualquier

momento razonable durante el horario comercial normal en la oficina principal de la Empresa. La Compañía puede mantener dichos libros y registros y puede proporcionar los estados financieros o de otro tipo, según lo consideren conveniente los Administradores.

8.2 Cuentas bancarias. Las cuentas bancarias de la Compañía se mantendrán en las instituciones bancarias que determine el Gerente, y los retiros se realizarán solo en el curso normal de los negocios con la firma o firmas requeridas de conformidad con los términos del Artículo V. Todos los fondos de la Compañía se depositarán a su nombre en cuentas en dicho banco o bancos u otras instituciones financieras designadas por el Administrador o Administradores

8.3 Contadores e Informes.

- (a) El(los) Gerente(s) deberá(n) seleccionar y contratar una firma de contadores públicos autorizados, independientes y de buena reputación, para preparar estados financieros mensuales para la Compañía, para preparar o asistir al(los) Gerente(s) (o su delegado) en la preparación y presentación todas y cada una de las declaraciones de impuestos federales y estatales que la Compañía debe presentar y para ayudar al Gerente en otros asuntos de la Compañía que el Gerente considere apropiados. Como y cuando esté preparado para la Compañía, el Administrador deberá proporcionar de inmediato a cada Miembro, una copia de los estados financieros mensuales de la Compañía. En el caso de que un Miembro desee recibir estados financieros de la Compañía con más frecuencia que una vez al mes, dicho Miembro pagará dichos estados financieros a su exclusivo costo y gasto para que los realice el contador de la Compañía.
- (b) Al final de cada año fiscal, la Compañía o su delegado deberá preparar y proporcionar, dentro de los setenta y cinco (75) días posteriores al cierre de dicho año fiscal (o tan pronto como sea posible), a cada Persona que fue un miembro durante dicho año fiscal, la declaración de ingresos de sociedades colectivas de los EE. UU. (o una declaración similar que pueda ser necesaria para fines del impuesto federal sobre la renta) y cualquier otra declaración que se pueda preparar para fines del impuesto estatal sobre la renta junto con el Anexo K-1 de dicho miembro o horario análogo.
- **8.4 Depreciación y Elecciones.** Todas las elecciones requeridas o permitidas por la Compañía bajo el Código serán realizadas por el Gerente.
- **8.5 Ejercicio fiscal.** El año fiscal de la Compañía será el año calendario a menos que los Miembros acuerden lo contrario por unanimidad.
- **8.6 Derechos informativos.** El Gerente mantendrá a los Miembros razonablemente informados de manera oportuna sobre cualquier hecho, información, litigio, relación con los empleados u otro asunto importante que pueda esperarse razonablemente que tenga un impacto importante en las operaciones o la posición financiera de la Compañía y cualquier Subsidiaria, incluido cualquier modificación de cualquier préstamo u otro financiamiento a la Compañía o cualquier Subsidiaria. A menos que se indique lo contrario en este Acuerdo, el Gerente proporcionará toda la información importante relacionada con la Compañía o cualquier Subsidiaria o la administración u operación de la Compañía o cualquier Subsidiaria que

cualquier Miembro pueda solicitar razonablemente de vez en cuando. El Gerente deberá proporcionar informes mensuales a los Miembros que evidencien todos los dineros gastados para el Negocio.

ARTÍCULO IX Provisiones generales

- 9.1 Avisos. Todas las Notificaciones, ofertas, solicitudes y demandas aquí requeridas o permitidas para ser entregadas o realizadas se realizarán por escrito y se considerarán efectivamente notificadas y entregadas cuando las reciba la parte a quien se dirige si se entregan en mano, servicio de entrega al día siguiente o tres (3) días después de la fecha del matasellos si se envía por correo registrado o certificado, con franqueo prepago, con acuse de recibo o correo electrónico con acuse de recibo electrónico. Si la Notificación, oferta, solicitud o demanda está destinada (i) a la Compañía, deberá dirigirse a la Compañía a la oficina principal de la Compañía, (ii) a un Miembro, deberá dirigirse al Miembro a su dirección y dirección de correo electrónico que aparece en el Anexo A o dirigida a esa otra Persona o a la otra dirección designada mediante Aviso por escrito entregado por dicho Miembro a la Compañía y al otro Miembro y (iii) para cualquiera de los Gerentes, dicho Aviso se dirigirá a dicho Gerente en el dirección designada por dicho Miembro a la Compañía en el momento en que dicha Persona fue designada como miembro del Administrador.
- **9.2 Disposiciones vinculantes.** Los convenios y acuerdos contenidos en el presente serán vinculantes y redundarán en beneficio de los herederos, representantes personales, sucesores y cesionarios autorizados de las respectivas partes del presente.
- **9.3 Divisibilidad de las Provisiones.** Cada disposición de este Acuerdo se considerará separable y si, por algún motivo, se determina que una disposición o disposiciones del presente son inválidas y contrarias a cualquier ley existente o futura, dicha invalidez no impedirá el funcionamiento ni afectará ninguna otra disposición de este Acuerdo.
- **9.4 Sin Terceros Beneficiarios.** Ninguna disposición de este Acuerdo pretende ser en beneficio de ningún acreedor no relacionado con quien se deban deudas, responsabilidades u obligaciones, o que de otro modo tenga algún reclamo contra la Compañía o cualquiera de los Miembros, y ningún acreedor obtendrá ninguna derecho en virtud de tales disposiciones o, en virtud de dichas disposiciones, hará cualquier reclamo con respecto a cualquier deuda, responsabilidad u obligación (o de otro tipo) contra la Compañía o cualquiera de los Miembros.
- **9.5** Acuerdo completo; Enmiendas. Este Acuerdo, junto con todos los anexos y anexos adjuntos, contiene el entendimiento y acuerdo completo entre las partes del presente con respecto al tema del mismo, y reemplaza todas las discusiones y acuerdos previos (ya sean orales o escritos) entre ellos con respecto al mismo. Este Acuerdo puede modificarse o enmendarse solo de conformidad con una enmienda por escrito adoptada por el Gerente y aprobada por cada uno de los Miembros.
- 9.6 Ley Aplicable. Todas las cuestiones y cuestiones relacionadas con la aplicación, construcción, validez, interpretación y cumplimiento de este Acuerdo se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes internas del Estado de Florida, sin dar efecto a ninguna disposición o

regla de elección o conflicto de leyes. (ya sea del Estado de Florida o de cualquier otra jurisdicción) que pudiera causar la aplicación de leyes de cualquier jurisdicción distinta a las del Estado de Florida.

- 9.7 Sumisión a la Jurisdicción. Las partes acuerdan que cualquier juicio, acción o procedimiento que busque hacer cumplir cualquier disposición de, o basado en cualquier asunto que surja de o en relación con este Acuerdo o las transacciones contempladas en este documento, ya sea por contrato, agravio o de otra manera, se iniciará en el Tribunal de Circuito en y para el condado de Miami Dade, Florida, siempre y cuando dicho tribunal tenga jurisdicción sobre la materia sobre dicha demanda, acción o procedimiento, y que cualquier caso de acción que surja de este Acuerdo se considerará que surgió de un transacción de negocios en el Estado de Florida. Por el presente, cada una de las partes consiente irrevocablemente en la jurisdicción de dichos tribunales (y de los tribunales de apelación correspondientes) en cualquier juicio, acción o procedimiento y renuncia irrevocablemente, en la medida máxima permitida por la ley, a cualquier objeción que pueda hacer ahora o en el futuro, tienen que determinar el lugar de celebración de dicha demanda, acción o procedimiento en dicho tribunal o que dicha demanda, acción o procedimiento que se presente en dicho tribunal se haya iniciado en una forma inconveniente. La notificación de un proceso, citación, aviso u otro documento por correo certificado a la dirección establecida en la Sección 9.1 será una notificación de proceso efectiva para cualquier demanda, acción u otro procedimiento iniciado en dicho tribunal.
- 9.8 Renuncia al juicio por jurado. Cada una de las partes por el presente reconoce y acepta que cualquier controversia que pueda surgir en virtud de este Acuerdo probablemente involucre cuestiones complicadas y dificiles y, por lo tanto, cada parte renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier derecho que pueda tener a un juicio por jurado con respecto a cualquier problema legal. acción que surja de o esté relacionada con este Acuerdo o las transacciones contempladas en el mismo.
- 9.9 Recursos equitativos. Cada una de las partes del presente reconoce que el incumplimiento o la amenaza de incumplimiento por parte de dicha parte de cualquiera de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo daría lugar a un daño irreparable a las otras partes, para el cual los daños monetarios no serían un remedio adecuado, y por el presente acuerda que en caso de de un incumplimiento o amenaza de incumplimiento por parte de dicha parte de dichas obligaciones, cada una de las otras partes del presente, además de todos y cada uno de los demás derechos y recursos que puedan estar disponibles para ellos con respecto a dicho incumplimiento, tendrán derecho a una reparación equitativa, incluida una orden de restricción temporal, una medida cautelar, un cumplimiento específico y cualquier otra reparación que pueda estar disponible en un tribunal de jurisdicción competente (sin ningún requisito de pagar una fianza).
- **9.10** Recursos acumulativos. Los derechos y recursos en virtud de este Acuerdo son acumulativos y se suman y no sustituyen a ningún otro derecho y recurso disponible por ley o en equidad o de otra manera.
- 9.11 Contrapartes. Este Acuerdo puede ejecutarse en contrapartes, cada una de las cuales se considerará un original, pero todas juntas se considerarán como un solo y mismo acuerdo. Se considerará que una copia firmada de este Acuerdo entregada por fax, formato de

documento portátil o de otro modo tiene el mismo efecto legal que la entrega de una copia original firmada de este Acuerdo.

- 9.12 Asesoramiento de un abogado independiente. Cada Miembro reconoce y acepta que este Acuerdo es un documento legalmente vinculante que dicho Miembro ha celebrado después de obtener asesoramiento legal sobre su significado e importancia de un asesor independiente de su propia selección.
- **9.13** Garantías Adicionales. En relación con este Acuerdo y las transacciones contempladas en el presente, la Compañía y cada Miembro acuerdan, a solicitud de la Compañía o de cualquier otro Miembro, ejecutar y entregar dichos documentos, instrumentos, transferencias y garantías adicionales y tomar las medidas adicionales que sean necesarias para llevar a cabo las disposiciones del presente y dar efecto a las transacciones contempladas en el presente.

9.14 Confidencialidad.

- Cada Miembro reconoce que durante la vigencia de este Acuerdo, tendrá (a) acceso y se familiarizará con secretos comerciales, información patentada e información confidencial perteneciente a la Compañía y sus Afiliados que generalmente no son conocidos por el público, incluyendo, pero sin limitarse a, información sobre planes comerciales, estados financieros y otra información proporcionada de conformidad con este Acuerdo, prácticas y métodos operativos, planes de expansión, planes estratégicos, planes de marketing, contratos, listas de clientes u otros documentos comerciales que la Compañía trata como confidenciales, en cualquier formato (incluyendo oral, escrito, electrónico o cualquier otra forma o medio) (colectivamente, " *Información Confidencial* "). Además, cada Miembro reconoce que: (i) la Compañía ha invertido y continúa invirtiendo tiempo, gastos y conocimientos especializados sustanciales en el desarrollo de su Información Confidencial; (ii) la Información Confidencial proporciona a la Compañía una ventaja competitiva sobre otros en el mercado; y (iii) la Compañía sufriría un daño irreparable si la Información Confidencial se revelara a competidores o se pusiera a disposición del público. Sin limitar la aplicabilidad de cualquier otro acuerdo al que esté sujeto cualquier miembro, ningún miembro podrá, directa o indirectamente, divulgar o usar (que no sea únicamente con el propósito de que dicho miembro controle y analice su inversión en la Compañía), incluido el uso para fines personales., ventaja o beneficio comercial o de propiedad, ya sea durante su asociación con la Compañía o posteriormente, cualquier Información Confidencial de la que dicho Miembro sea o llegue a tener conocimiento. Cada Miembro en posesión de Información Confidencial deberá tomar todas las medidas apropiadas para salvaguardar dicha información y protegerla contra la divulgación, el uso indebido, el espionaje, la pérdida y el robo.
- (b) Nada de lo contenido en **la Sección 9.1** impedirá que cualquier Miembro divulgue Información Confidencial: (i) por orden de cualquier tribunal o agencia administrativa; (ii) a solicitud o demanda de cualquier agencia reguladora o autoridad que tenga jurisdicción sobre dicho Miembro; (iii) en la medida en que lo exija un proceso legal o lo exija o lo solicite de conformidad con una citación, interrogatorios u otras solicitudes de descubrimiento; (iv) en la medida necesaria en relación con el ejercicio de cualquier recurso en virtud del presente; (v) al

otro Miembro; (vi) a los Representantes de los Miembros que, a juicio razonable de dicho Miembro, necesiten conocer dicha Información Confidencial y acuerden estar sujetos a las disposiciones de esta Sección 9.14 **como** si fueran Miembros; o (vii) a cualquier cesionario potencial en relación con una Transferencia de Interés de Membresía propuesta de dicho Miembro, siempre que dicho cesionario acepte estar sujeto a las disposiciones de esta Sección 9.14 **como** si fuera un Miembro ; disponiéndose que, en el caso de la cláusula (i), (ii) o (iii), dicho Miembro deberá, a menos que lo prohíba la Ley Aplicable, notificar a la Compañía y a otro Miembro de la divulgación propuesta con la mayor anticipación posible a dicha divulgación (pero en ningún caso haga dicha divulgación antes de notificar a la Compañía y a otro Miembro) y haga todos los esfuerzos razonables para garantizar que cualquier Información Confidencial así divulgada reciba un tratamiento confidencial satisfactorio para la Compañía, cuando y si está disponible.

- (c) Las restricciones de **la Sección 9.1** no se aplicarán a la Información Confidencial que: (i) esté o llegue a estar generalmente disponible para el público, excepto como resultado de una divulgación por parte de un Miembro en violación de este Acuerdo; (ii) es o ha sido desarrollado o concebido de forma independiente por dicho Miembro sin el uso de Información Confidencial; o (iii) esté disponible para dicho Miembro o cualquiera de sus Representantes de forma no confidencial de una fuente que no sea la Compañía, el otro Miembro o cualquiera de sus respectivos Representantes, siempre que dicha fuente no sea conocida por el Miembro receptor estar sujeto a un acuerdo de confidencialidad con respecto a la Compañía.
- (d) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el presente, y sin perjuicio de cualquier otro acuerdo, arreglo o entendimiento expreso o implícito en contrario, cualquier Miembro y sus Representantes pueden divulgar a todas y cada una de las Personas, sin limitación de ningún tipo: (i) el el tratamiento fiscal y la estructura fiscal de las transacciones contempladas en este Acuerdo y el tratamiento fiscal y la estructura fiscal de todas las transacciones relacionadas, y (ii) todos los materiales de cualquier tipo (incluidas las opiniones u otros análisis fiscales) que se proporcionen a dicha parte en relación con dicho tratamiento fiscal o estructura fiscal. Esta autorización para divulgar el tratamiento fiscal y la estructura fiscal está limitada en la medida en que se requiera confidencialidad para cumplir con cualquier Ley Aplicable.
- (e) Las obligaciones de cada Miembro en virtud de esta Sección 9.14 subsistirán mientras dicho Miembro siga siendo Miembro, y durante un (1) año después de lo que ocurra primero entre (i) terminación, disolución, liquidación y liquidación de la Compañía, (ii) el retiro de dicho Miembro de la Compañía, y (iii) la Transferencia de dicho Miembro de sus Intereses de Membresía.

EN FE DE LO CUAL, cada una de las partes del presente ha ejecutado el Acuerdo anterior a partir del 1 de abril de 2023.

SERIE RNT - HOU 3, LLC				
Por:				
Eric Sanchez, como MGR de:				
Renta América, LLC,				
el MGR de la Compañía				

Anexo 1.1

Términos definidos

- "Afiliado" significa cualquier Persona que directa o indirectamente a través de uno (1) o más intermediarios controla, es controlada o está bajo control común con una Persona específica. A los efectos del presente, los términos " controlar", " controlado " o " controlando " con respecto a una Persona específica incluirán, entre otros, (i) la propiedad, control o poder de voto del diez por ciento (10%) o más de (x) las acciones en circulación de cualquier clase de valores con derecho a voto o (y) intereses reales, de cualquier Persona, según sea el caso, directa o indirectamente, o actuando a través de una (1) o más Personas, (ii) el control en cualquier forma sobre el(los) miembro(s) administrador(es) o la elección de más de un (1) director o síndico (o Personas que ejerzan funciones similares) de dicha Persona, o (iii) el poder de ejercer, directa o indirectamente, control sobre la administración o políticas de dicha Persona (que no sea a través de derechos de decisión importantes consuetudinarios).
- " Ley Aplicable " significa todas las disposiciones aplicables de (a) constituciones, tratados, estatutos, leyes (incluyendo el common law), normas, reglamentos, decretos, ordenanzas, códigos, proclamaciones, declaraciones u órdenes de cualquier Autoridad Gubernamental; (b) cualquier consentimiento o aprobación de cualquier Autoridad Gubernamental; y (c) cualesquiera órdenes, decisiones, opiniones consultivas o interpretativas, interdictos, sentencias, laudos, decretos o acuerdos con cualquier Autoridad Gubernamental.
- "*Efectivo Disponible*" significa, para cualquier período fiscal, el Flujo de Efectivo Neto que puede distribuirse sin violar la Ley Aplicable o cualquier acuerdo o instrumento al que la Compañía o cualquier Subsidiaria pueda estar obligada.
- " *Quiebra* " significa, con respecto a un Miembro, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes: (a) la presentación de una solicitud por parte de dicho Miembro para, o un consentimiento para, el nombramiento de un fideicomisario de los activos de dicho Miembro; (b) la presentación por parte de dicho Miembro de una petición voluntaria de quiebra o la presentación de un alegato en cualquier tribunal de registro admitiendo por escrito la incapacidad de dicho Miembro para pagar sus deudas a su vencimiento; (c) la realización por dicho Miembro de una cesión general en beneficio de los acreedores de dicho Miembro; (d) la presentación por parte de dicho Miembro de una respuesta en la que admita las alegaciones materiales de, o dicho Miembro consienta o no responda a una petición de quiebra presentada contra dicho Miembro en cualquier procedimiento de quiebra; o (e) la expiración de los sesenta (60) días siguientes a la entrada de una orden, sentencia o decreto por parte de cualquier tribunal de jurisdicción competente que declare la quiebra de dicho Miembro o designe un fideicomisario de los activos de dicho Miembro.
- "Aporte de Capital" significa, para cualquier Miembro, la cantidad total de efectivo y equivalentes de efectivo aportados a la Compañía por dicho Miembro.
- "Gastos de capital" significa, para cualquier período, el monto gastado en partidas capitalizadas conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados de

manera uniforme, excepto por las partidas que se clasifiquen de otro modo en virtud del presente Acuerdo.

- "Transacción Capital" Cualquiera de los siguientes: (a) una venta, intercambio, transferencia, cesión u otra disposición de la totalidad o una parte de cualquier Activo de la Compañía o la Propiedad que no sea una venta que ocurra en el curso ordinario de los negocios de la Compañía; (b) cualquier expropiación o escritura en lugar de la expropiación de la totalidad o una parte de cualquier Activo de la Compañía; (c) cualquier financiamiento o refinanciamiento de cualquier Activo de la Compañía; (d) cualquier incendio u otro siniestro en la Propiedad o cualquier otro Activo de la Compañía; y (e) cualquier otra transacción que involucre Activos de la Compañía cuyo producto, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, se considere de naturaleza capital.
- "Causa" significará: (a) fraude o mala conducta deliberada en el desempeño de los servicios del Gerente en virtud del presente; (b) el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente; o (c) conversión fraudulenta o apropiación indebida por parte del Gerente de dinero o propiedad de la compañía.
- "Código" significa el Código de Internal Revenue Service (o Servicios de Impuestos Internos) del 1986, enmendado (o cualquier disposición correspondiente de la ley subsiguiente).
- "Activo de la empresa" medio cualquiera de los bienes y propiedades, ya sean tangibles o intangibles, ya sean inmuebles, muebles o mixtos, en cualquier momento poseídos o mantenidos en beneficio de la Compañía.
- "Distribuciones" significa una distribución hecha por la Compañía a un Miembro, ya sea en efectivo, propiedad o valores de la Compañía y ya sea liquidando la distribución o de otro modo; disponiéndose, que ninguno de los siguientes será una Distribución: (a) cualquier redención o recompra por parte de la Compañía o cualquier Miembro de cualquier Interés de Membresía; (b) cualquier recapitalización o canje de valores de la Sociedad; (c) cualquier subdivisión (por una división de un interés de membresía o de otro modo) o cualquier combinación (por una división inversa de un interés de membresía o de otro modo) de cualquier interés de membresía pendiente; o (d) cualquier tarifa o remuneración pagada a cualquier Miembro en calidad de proveedor de servicios para la Compañía o una Subsidiaria.
- "Participación en las Utilidades" significa el pago a cada Miembro igual a su porcentaje de participación en la Compañía de los ingresos netos derivados y recaudados de los ingresos por arrendamiento y las operaciones de cada Inversión de Cartera, pagadero mensualmente, dentro de los diez (10) días posteriores al cierre de cada mes anterior.
- " Autoridad Gubernamental " significa cualquier gobierno federal, estatal, local o extranjero o subdivisión política del mismo, o cualquier agencia o instrumento de dicho gobierno o subdivisión política, o cualquier organización autorregulada u otra autoridad reguladora no gubernamental o autoridad cuasi gubernamental (en la medida en que las normas, reglamentos u órdenes de dicha organización o autoridad tengan fuerza de ley), o cualquier árbitro, juzgado o tribunal de jurisdicción competente.

"Ingresos brutos" significa, con respecto a la Propiedad, todos los ingresos en efectivo e ingresos de la Compañía de cualquier tipo, incluidas (a) todas las formas de alquiler, ingresos, ingresos, ganancias, regalías, ganancias y otros beneficios pagados a la Compañía de usar, arrendar, otorgar licencias, procesar, operar desde o en, o de otra manera disfrutar de la totalidad o parte de la Propiedad, y (b) todos los pagos en virtud de las pólizas de seguro que cubren la Propiedad; siempre que, sin embargo, los "Ingresos brutos" no incluyan ningún monto que constituya los Ingresos netos de una Transacción de capital.

"Evento de Liquidez" significa cualquier venta de sustancialmente todos los activos de la Compañía, un refinanciamiento que afecte los activos de la Compañía, o cualquier otro evento que permita la liquidación de la contribución de los Miembros conforme a sus correspondientes contratos de suscripción. Dicha definición se complementará con el Memorándum de Colocación Privada emitido por la Compañía al mismo tiempo que el presente.

"Acuerdo de Servicio" significa el Acuerdo de Administración firmado por la Compañía y el Gerente el 1 de abril de 2023, según sea enmendado, modificado, complementado o actualizado periódicamente, según lo requiera el contexto.

"Flujo de Efectivo Neto" significa, para cualquier período, el exceso de (a) Ingresos Brutos más cualquier monto, según lo determine razonablemente el Administrador, extraído de cualquier cuenta de reserva general establecida por el Administrador, sobre (b) los gastos operativos del Compañía más cualquier monto, según lo determine razonablemente el Administrador, agregado durante dicho período a dicha cuenta de reserva general.

"Beneficios netos" significa los ingresos netos de la Compañía, si los hubiere, determinados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

"Productos Netos de una Transacción de Capital" significa los ingresos netos en efectivo de una Transacción de capital menos cualquier parte de los mismos utilizada para (a) establecer reservas según lo determine razonablemente el Gerente, (b) pagar cualquier deuda u otras obligaciones de la Compañía, o (c) pagar los gastos o costos incurridos en relación con dicha Transacción de capital que no se habrían incurrido de no haber sido por dicha Transacción de capital. Los "Productos netos de una Transacción de capital" incluirán todos los pagos de capital, intereses y otros pagos a medida que se reciban con respecto a cualquier pagaré u otra obligación recibida por la Compañía en relación con una Transacción de capital.

"Flujo de Caja Operativo Neto" significa, para cualquier período, con respecto a cada Inversión de Cartera, los montos brutos en efectivo recibidos de la venta de Inversiones de Cartera durante el período, menos todos los gastos relacionados con la operación de la Inversión de Cartera, venta de Inversiones de Cartera , o la parte prorrateada de otros gastos del Fondo pagados durante dicho período, menos todos los pagos de capital e intereses sobre cualquier deuda relacionada con dicha Inversión de Cartera realizada durante dicho período (incluido cualquier pago anticipado de deuda), menos el monto de un capital de trabajo razonable reserva establecida a discreción exclusiva del Administrador con el fin de cumplir con los requisitos futuros de capital de trabajo (incluidos los gastos de capital) relacionados con la Inversión de Cartera. Los gastos relacionados con la operación y/o venta de inversiones de cartera incluyen, pero no se limitan a: Comisiones de bienes raíces, costos de cierre, impuestos sobre la propiedad,

costos del vendedor, pagos de hipoteca, tarifas de la Asociación de Propietarios (HOA), tarifas de administración de propiedades, tarifas de administración de fondos según se define en el Memorándum de Colocación Privada y se estipula en el Acuerdo de Servicios entre la Compañía y el Administrador, tarifas de servicios públicos, costos de vacantes, tarifas de mantenimiento, seguros, auditoría financiera de fin de año, preparación de impuestos y honorarios legales.

- "Aviso" o " Notificación" significa un escrito que contiene la información requerida por este Acuerdo para ser comunicado a cualquier Persona, enviado o entregado a dicha Persona de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.1.
- "Persona" significa un individuo, corporación, sociedad, empresa conjunta, compañía de responsabilidad limitada, Autoridad Gubernamental, organización no incorporada, fideicomiso, asociación u otra entidad.
- "Inversión de Cartera" significa cada inversión inmobiliaria o serie de inversiones inmobiliarias relacionadas realizadas por la Compañía.
- "*Utilidad*" y "*Pérdida*" significa para cualquier año fiscal la ganancia o pérdida imponible de la Compañía para fines del impuesto federal sobre la renta para dicho año según lo determinen los contadores de la Compañía sin tener en cuenta los ajustes a la base de conformidad con las Secciones 734 o 743 de el Código, pero sujeto a los siguientes ajustes:
 - (i) Cualquier ingreso de la Compañía que esté exento del impuesto federal sobre la renta se agregará a dicho ingreso o pérdida imponible.
 - (ii) Cualquier gasto de la Compañía descrito en la Sección 705(a)(2)(B) del Código o tratados como gastos de la Sección 705(a)(2)(B) del Código de conformidad con las Regulaciones § 1.704-1(b)(2)) (iv) (i), se restará de dicho ingreso o pérdida imponible.
 - (iii) Si el valor justo de mercado en la fecha en que se aporta un activo a la Compañía (o si la base de dicho activo para fines contables se ajusta conforme a las Regulaciones, dicha base "contable" ajustada) difiere de su base ajustada para fines federales fines del impuesto sobre la renta al comienzo de dicho año u otro período, en lugar de la depreciación, amortización y otras deducciones de recuperación de costos tomadas en cuenta para calcular dicha utilidad o pérdida imponible, el monto de la depreciación, amortización y otras deducciones de recuperación de costos será igual a una cantidad que tenga la misma relación con dicho valor justo de mercado inicial (o base "contable" ajustada) que la deducción del impuesto federal sobre la renta para dicho año u otro período tiene con dicha base fiscal ajustada inicial.
 - (iv) Si el valor al que se lleva un activo en los libros de la Compañía difiere de su base impositiva ajustada y se reconoce una ganancia o pérdida por la disposición de dicho activo, la ganancia o pérdida se calculará con referencia al valor del activo. libro" en lugar de su base impositiva ajustada.
 - (v) A los efectos de determinar los ingresos o pérdidas imponibles de la Compañía (y, por lo tanto, las Ganancias y pérdidas de la Compañía), los pagos

realizados a cualquier Miembro de conformidad con un contrato de trabajo se tratarán como pagos garantizados según la Sección 707(c) del Código.

- " *Representante* " significa, con respecto a cualquier Persona, todos y cada uno de los directores, funcionarios, empleados, consultores, asesores financieros, abogados, contadores y otros agentes de dicha Persona.
- "Reglamentos" significa los reglamentos del impuesto sobre la renta federal promulgados conforme al Código, con sus enmiendas periódicas e incluyendo las disposiciones correspondientes de los Reglamentos subsiguientes.
- "Subsidiaria" significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona de la cual la mayoría de las acciones en circulación u otros intereses de capital con derecho a voto para directores o gerentes comparables sean propiedad, directa o indirectamente, de la primera Persona.
- "*Tarifa de Éxito*" significa el treinta por ciento (30%) del Flujo de Efectivo Operativo Neto (como se define en el Memorándum de Colocación Privada emitido por la Compañía al mismo tiempo) de un Evento de Liquidez, menos los costos asociados con la realización de dicho Evento de Liquidez.
- "Transferir" significa, directa o indirectamente, vender, transferir, ceder, dar en prenda, gravar, hipotecar o disponer de manera similar, ya sea voluntaria o involuntariamente, por ministerio de la ley o de otro modo, o celebrar cualquier contrato, opción u otro arreglo o entendimiento con respecto a la venta, transferencia, cesión, prenda, gravamen, hipoteca o disposición similar de cualquier Interés de Membresía propiedad de una Persona o cualquier interés (incluido un interés beneficioso) en cualquier Interés de Membresía propiedad de una Persona. "Transferencia" cuando se usa como sustantivo tendrá un significado correlativo. "Cedente" y "Cesionario" significan una Persona que realiza o recibe una Transferencia, respectivamente.

APÉNDICE 2

UNIÓN AL REENTAL SERIES RNT – HOU 3, LLC DOCUMENTO CONSTITUTIVO ESTATUTARIO

El firmante ha adquirido los Tokens de Compra ofrecidos por SERIES RNT - HOU 3,
LLC, una compañía de responsabilidad limitada de la Florida (la "Compañía") de conformidad
con los términos de un Acuerdo de Suscripción con fecha de Como condición
para que el abajo firmante reciba los beneficios e intereses como Miembro de la Compañía, se
requiere que el abajo firmante y mediante la ejecución del presente haya aceptado estar
legalmente obligado y sujeto a todos los términos y condiciones de ese determinado Documento
Constitutivo Estatutario de la Compañía con fecha del 1 de abril de 2023, según enmendado,
reformulado o modificado de vez en cuando (el "Documento Constitutivo Estatutario"). Los
términos en mayúscula utilizados en este documento y no definidos en este documento tendrán el
significado atribuido a dichos términos en el Documento Constitutivo Estatutario. El Documento
Constitutivo Estatutario se incorpora aquí por esta referencia, y el abajo firmante confirma las
representaciones y garantías como Miembro establecidas en el Documento Constitutivo
Estatutario.
Esta unión podrá ser ejecutada en contrapartes, cada una de las cuales se considerará
original y todas las cuales juntas constituirán un mismo instrumento. La ejecución de esta unión
inalvirá imáganas da firmas aisavitadas manyalmenta transmitidas nor fay y atra formata

Esta unión podrá ser ejecutada en contrapartes, cada una de las cuales se considerará original y todas las cuales juntas constituirán un mismo instrumento. La ejecución de esta unión incluirá imágenes de firmas ejecutadas manualmente transmitidas por fax u otro formato electrónico (incluidos, entre otros, "pdf", "tif" o "jpg") y otras firmas electrónicas (incluidas, entre otras, DocuSign y AdobeSign). El uso de firmas electrónicas y registros electrónicos tendrá el mismo efecto legal, validez y aplicabilidad que una firma ejecutada manualmente o el uso de un sistema de mantenimiento de registros en papel en la máxima medida permitida por la ley aplicable, incluida la Ley Federal de Firmas Electrónicas en Comercio Global y Nacional, la Ley de Firma Electrónica de Florida y cualquier otra ley aplicable, incluyendo, sin limitación, cualquier ley estatal basada en la Ley Uniforme de Transacciones Electrónicas o el Código Comercial Uniforme. Por la presente, las partes renuncian a cualquier defensa para la aplicación de los términos de esta unión basada en la forma de la firma, y por la presente acuerdan que dichas firmas transmitidas o firmadas electrónicamente serán una prueba concluyente, admisible en procedimientos judiciales, de la ejecución de esta unión por parte de las partes.

EN FE DE LO CUAL, el abajo firmante ha ejecutado esta unión al Documento Constitutivo Estatutario de Series RNT – HOU 3, LLC.

Nomb	ore:			
Fecha	de:			
efectiv	a a partir de la	aceptación	por parte de la	a Compañía

Inversor: